

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA**  
Funza, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinados los factores de competencia que escogió el demandante para presentar la demanda ante este Juzgado, se encuentra que, fue por el domicilio del demandado, encajando en lo indicado por el art. 5 del CPLSS, que reza: "...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...".

Ahora, se evidencia que, se esta demandando a una persona jurídica (H2O COLOLOMBIA SAS) y una natural (MICHE ANDRE GADUR CARRASCAL), primera que, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y que fue aportado, tiene su domicilio principal en Bogotá – sin indicar dirección física o electrónica - , e igualmente, se evidencia que, se tiene como dirección de domicilio principal y dirección de notificación judicial la aut. Medellín Km 7.8 parque innova bod 2 -3 Tenjo – Cundinamarca, misma dirección que se indica es titular la persona natural demandada.

Conforme a lo anterior, este Despacho puede concluir que, al existir dos demandadas, y que una hace parte del Circuito de Bogotá y otra a Funza – Cundinamarca, según lo que se tiene en el expediente, esta demanda podría ser de conocimiento de una pluralidad de jueces a las luces del art. 14 CPLSS.

Así las cosas, y en aras de que sea aclarado el factor de competencia según las normas en cita, este Despacho dispondrá requerir a la parte actora por ser su obligación, para que se pronuncie en lo que corresponda. Por tal motivo el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), **SE** pronuncie conforme a los argumentos planteados, y proceder a impartirle el trámite que por Ley corresponde.

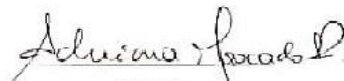
**SEGUNDO:** Por Secretaría, contrólese el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 006 de Fecha 28 de mayo de 2021.

  
Secretaría